



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 2190-2022-P-CSJJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 2190-2022-P-CSJJU/PJ

Huancayo, catorce de noviembre del
año dos mil veintidós.-

Sumilla: DENEGAR la autorización, al doctor Rafael Agustín Herrera Rivas, Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, respecto de su participación presencial en la "Jornada Internacional Especializada en Derecho Penal Tributario", a realizarse los días 24, 25 y 26 de noviembre de 2022, en la ciudad de Lima; por las consideraciones expuestas en la presente.

VISTOS:

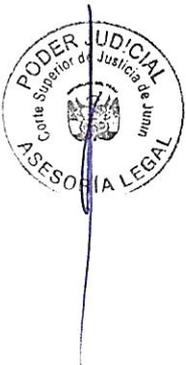
Resolución Administrativa N° 00087-2022-P-CE-PJ, de fecha 02 de septiembre de 2022, emitido por la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; Oficio N° 000837-2022-GA-UETI-CPP-PJ, de fecha 28 de octubre de 2022; Oficio N° 000113-2022-MNCPG-GAD-CSJJU-PJ, de fecha 10 de noviembre de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

Tercero.- Es así que, mediante Resolución Administrativa N° 00087-2022-P-CE-PJ, de fecha 02 de septiembre de 2022, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, resuelve autorizar la realización de la "Jornada Internacional Especializada en Derecho Penal Tributario", a desarrollarse los días 24, 25 y 26 de noviembre del presente año, bajo la modalidad presencial, en la ciudad de Lima; precisando que los señores Presidente de Corte, autoricen la participación de los jueces y juezas





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 2190-2022-P-CSJU/PJ

que tramitan procesos vinculados a la materia penal tributaria, **resaltando que dicha participación, no deberá afectar el despacho judicial;**

Cuarto.- Estando a ello, la Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal de este Distrito Judicial, comunica que mediante Oficio N° 000837-2022-GA-UETI-CPP-PJ, el Gestor Administrativo de la UETI Penal, solicita la asignación de viáticos y pasajes (aéreos y/o terrestres), para los siguientes magistrados que participarán de la jornada:

1. Rafael Agustín Herrera Rivas, Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo.
2. Ever Bello Merlo, Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo.
3. Michael Henry Rojas Chancasanampa, Juez del Sexto Juzgado de Investigación de Huancayo.
4. Segundo Juan Huamán Carrasco, Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo.
5. Mario Luis Curiñaupa Medina, Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Chupaca.
6. Edgardo Rodolfo Diestra Vivar, Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarma.

Quinto.- En esa misma línea, mediante Oficio N° 000113-2022-MNCPG-GAD-CSJU-PJ, de fecha 10 de noviembre de 2022, la Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal de este Distrito Judicial, comunica que ha procedido informar a los magistrados nombrados en el párrafo precedente, que la Administración referida no cuenta con saldo disponible (disponibilidad presupuestal) para cubrir los pasajes y viáticos para la participación en la "Jornada Internacional Especializada en Derecho Penal Tributario"; asimismo, mediante Oficio N° (3428-2022-0)-2022-1-JIP-HYO-CSJU-PJ, de fecha 08 de noviembre de 2022, el doctor Rafael Agustín Herrera Rivas, Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, expresa su deseo de participar de la "Jornada Internacional Especializada en Derecho Penal Tributario"; para lo cual informa que ha procedido a reprogramar audiencias que se encontraban programadas para los días en se realizará el referido evento académico en la ciudad de Lima; y tomando conocimiento de ello, es menester cautelar que todos los procesos a cargo de los referidos magistrados, continúen con su trámite regular de acuerdo a ley:

Sexto.- Bajo lo expuesto en el considerando quinto, es necesario resaltar que el proceso de reprogramación de audiencias, genera un costo adicional para la institución y va en contra del principio de economía procesal, tanpreciado para nuestra entidad; el cual claramente causa un claro perjuicio procesal para los litigantes y abogados y del mismo modo un claro perjuicio económico para la institución; así como, un malestar enorme en las partes procesales que ya fueron válidamente notificados para la realización de las audiencias antes referidas;



Séptimo.- Dentro de ese contexto, con el objetivo de establecer que bajo el principio de economía procesal, el mismo que no sólo apunta a economizar los costos que pueda suponer el proceso, sino también a hacer del proceso un trámite sumario, definiéndolo: *“el principio de economía procesal, como es conocido, intenta enfrentar no sólo el tema de los costos, sino también de la duración y de la cantidad de actos que deben realizarse en un proceso”*¹. Y es que muy vinculado a este principio de economía se encuentra el principio de celeridad procesal, tan estrechamente ligados que el Supremo intérprete de la Constitución suele desarrollarlos de manera conjunta².

Octavo.- Asimismo, no se puede desarrollar las precisiones precedentes, sin tener en cuenta el concepto de interés público, que tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa; en ese sentido, la administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público. Por ello, para Igartua Salaverría, las decisiones de la Administración no gozan de presunción alguna, y no basta que se expresen en formas típicas e iterativas. Al contrario, el ejercicio de una potestad discrecional debe acompañarse de una motivación que muestre puntualmente el nexo coherente entre el medio adoptado y el interés general circunscrito al que apunta. Es así que el interés público, como concepto indeterminado, se construye sobre la base de la motivación de las decisiones, como requisito *sine qua non* de la potestad discrecional de la Administración, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad³;

Noveno.- En este punto, es necesario resaltar que el servicio de administración de justicia, no puede ni debe paralizarse, puesto que de por medio se encuentran las garantías que la Constitución reconoce a todas las personas de nuestra Nación, siendo imprescindible garantizar el normal desarrollo del órgano jurisdiccional a que se hace referencia en la presente resolución; por lo que, establecida la normatividad aplicable al caso materia de la presente, se concluye que es potestad de la Presidencia de esta Corte Superior, en uso de sus atribuciones, emitir el acto administrativo que corresponda;

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, cuarto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

¹ AA. VV., Código Procesal Constitucional. Comentarios, p. 34.

² 8 Exp. 2029–2003–HC/TC, de 07 de octubre de 2003, f. j. 1; Exp. 0655–2003–AC/TC, de 09 de febrero de 2004, f. j. 1; Exp. 1392–2004–AA/TC, de 20 de mayo de 2004, f. j. 6; Exp. 2920–2003–HD/TC, de 08 de julio de 2004, f. j. 3

³ Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 00090-2004-AA/TC



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 2190-2022-P-CSJU/PJ

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR la autorización, al doctor **Rafael Agustín Herrera Rivas**, Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, respecto de su participación presencial en la **"Jornada Internacional Especializada en Derecho Penal Tributario"**, a realizarse los días 24, 25 y 26 de noviembre de 2022, en la ciudad de Lima; por las consideraciones expuestas en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Coordinación de Recursos Humanos y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Luis Miguel Samaniego Cornelio
LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN